

DECRETO No.
LXVI/EDFIN/0685/2020 III P.E.
UNÁNIME

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez**, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del **2018**.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año **2018**, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez**, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal del año **2018**.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ALCANCE

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

VIII. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

IX. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
- IV. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA
- V. AUDITORÍAS EXTERNAS
- VI. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez**, del ejercicio fiscal del año **2018** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- I. Calificar el Informe.
- II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:
 - a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

- b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.
- c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.
- d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- De conformidad con lo anteriormente expuesto; quienes integramos la comisión que suscribe el presente dictamen, procedimos a analizar el Informe Técnico de Resultados, determinando que se realizaron operaciones que no quedaron debidamente solventadas a juicio del Órgano Técnico y de quienes suscribimos el presente dictamen, las cuales pueden generar responsabilidad de carácter Administrativo, Civil y/o Penal, mismas que se detallan en el proyecto de Decreto y que se somete a la consideración del Pleno, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior, se instruya al Titular de la Auditoría Superior a fin de que ejerza las acciones legales correspondientes.

En el presente Proyecto de Decreto se identifican las observaciones en los términos del Informe Técnico de Resultados, sin embargo, los razonamientos técnicos y fundamentos legales, para efecto de la presentación de denuncias deberá entenderse en los mismos términos que se cita en el apartado correspondiente del informe que nos ocupa.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlo los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como, 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018; y como consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el numeral 42, fracción II, inciso b) de la Ley de Auditoría Superior del Estado, instrúyase a la Auditoría Superior del Estado, para que presente la denuncia ante la instancia correspondiente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en contra de quien hayan participado en las operaciones que a continuación se detallan:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

MATERIALES Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN 007: ADQUISICIONES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE COMPRA POR UN IMPORTE DE TOTAL DE \$10,155,735.26, A LOS PROVEEDORES MERCANTIL LAVI DE CD. JUÁREZ, S.A. DE C.V. \$2,930,126.02, COMPAÑÍA MADERERA DE CHIHUAHUA SUCESORES, S.A. DE C.V. \$1,887,017.17, EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V. \$3, 510,081.01, PERFORMANCE MATERIALES INDUSTRIES, S.A. DE C.V. \$1,828,511.06, SIN APEGARSE A LOS

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES. (LICITACIÓN PÚBLICA O EXCEPCIÓN A LA MISMA).

De la revisión practicada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFI-140/018/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /211/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /211/2019 8 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, entradas de almacén, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detalla en el apartado de "Anexo 2" del informe técnico de resultados.

MATERIALES Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN 008: ADQUISICIONES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE COMPRA POR UN IMPORTE DE TOTAL DE \$6´671,872.66 A CORPORACIÓN AQUA DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$1,112,635.88, FUNDIDORA URECA, S.A. DE C.V. \$1,016,611.00, K.S. TUBERÍA, S.A. DE C.V. \$968,661.00, GRUPO C Y C DE MÉXICO, S.A. DE C.V. \$1,509,275.49, ELÉCTRICA MILEC, S.A. DE C.V. \$844,437.79, INDUSTRIAL ELÉCTRICA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. \$1,120,251.50, SIN APEGARSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES. (LICITACIÓN RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES).

De la auditoría efectuada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFI-140/018/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /211/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /211/2019 8 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

recibo, factura, entradas de almacén, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detalla en el apartado de "Anexo 3".

MATERIALES Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN 009: ADQUISICIONES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE COMPRA POR UN IMPORTE DE TOTAL DE \$2,129,319.00 A HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. \$685,064.50, MÉTODOS RÁPIDOS, S.A. DE C.V. \$527,500.00, ROA FORMAS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. \$391,516.00, FRENOS Y REFACCIONES DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. \$525,238.50, SIN APEGARSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES. (LICITACIÓN RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA).

Mediante la revisión practicada, se observa el pago de diversos materiales, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/018/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /211/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /211/2019 8 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, entradas de almacén, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

El detalle de las operaciones expuestas a las observaciones antes mencionadas, se detallan en el apartado de "Anexo 4".

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE AGUAS NACIONALES (C.N.A.)

SERVICIO DE VIGILANCIA.

OBSERVACIÓN 010: NO EXISTE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE \$969,578.00 A GRUPO LODELE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

De la revisión efectuada, se determinó una diferencia por la cantidad de \$969,578.00, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Contrato No.	Importe Contratado	Importe Erogado	Diferencia
Grupo Lodele de México, S.de R.L. de C.V.	JMAS-TS-CT-PS-2018-02	\$ 6,244,920.00	\$ 6,152,138.00	(\$ 92,782.00)
Grupo Lodele de México, S.de R.L. de C.V.	Sin contrato	-	1,062,360.00	1,062,360.00
Total		\$ 6,244,920.00	\$ 7,214,498.00	\$ 969,578.00

Se observa la cantidad de \$969,578.00 por el pago de Servicios de Vigilancia, la cual corresponde a pagos directos mediante órdenes de compra por período del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/08/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, y en respuesta de la Junta según oficio No. D.F./178/2019 del 20 de agosto del 2019, en el cual se adjuntan por medio digital las pólizas del proveedor con su respectivo soporte documental, proceso licitatorio, orden de pago, contra recibo, factura, y transferencia bancaria.

El Servicio de seguridad privada por hasta 189,240 horas de servicio a través de 47 guardias de seguridad con turnos de 12 horas y 4 guardias en turnos de 8 horas, en las instalaciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad de Juárez, los cuales pueden ser en eventos, programas, obras o en cualquier situación que requiera de seguridad privada extraordinaria o transitoria, de acuerdo al contrato de prestación de servicios número JMAS-TS-CT-PS-2018 del 28 de febrero de 2018 por \$6,244,920.00 sin incluir el impuesto al valor agregado y una vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, Grupo Lodele de México, S.A. de C.V.; esto derivado del proceso de licitación pública estatal número JMDS-TS-CT-PS-2018-02, según acta de fallo de 27 de febrero de 2019, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Juárez.

Se adjunta Anexo 5 con el detalle de lo antes observado en el informe técnico de resultados.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

LICENCIAS Y SOFTWARE. COPILASER DEL NORTE, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 012: NO EXISTE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE \$356,400.00 A COPILASER DEL NORTE, S.A. DE C.V.

De la revisión a las operaciones realizadas, se registró la cantidad de \$356,400.00 por la adquisición de licencias de software, según la factura número FJ92789 del 30 de noviembre de 2018, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio AECFII-140/08/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, se solicitaron los procedimientos licitatorios y/o adjudicaciones directas, y lo que de ellos emanaron, contestando con oficio D.F. /178/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, que lo anteriormente solicitado fue lo entregado en el oficio D.F. /178/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, en el cual se entregó por medio digital las pólizas de varios proveedores con su respectivo soporte documental, tales como orden de pago, contra recibo, factura, orden de compra departamento de compras y transferencia bancaria.

MAQUINARIA Y EQUIPO. BORDER ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 031: FALTA DE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL PAGO DE \$2,434,092.00 A MAQUINAS DIESEL, S.A. DE C.V., \$1,572,610.40 A APPLIED MÉXICO, S.A DE C.V., \$628,000.00 A IRENE GAMBOA PALMA Y \$335,628.00 A GRUPO C Y C DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Derivado de la auditoría practicada, se observa el pago de estas adquisiciones de maquinaria y equipo, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, ya que por medio de oficio No. AECFII-140-30/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019 fueron solicitados los contratos, contratos modificatorios y adendas según correspondan; recibiendo el día 12 de septiembre de 2019 a través del oficio sin fecha de la Dirección Financiera No. D.F./245/2019 respuesta en sentido negativo y explicando que no se proporcionan contratos debido a que estas adquisiciones fueron realizadas mediante órdenes de compra.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año 2020.





**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE
FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019**

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ PRESIDENTE			
	DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO VOCAL			



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA

	DIP. OMAR BAZÁN FLORES VOCAL			
	DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.